COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DICTAMEN NÚMERO 12

EN LO GENERAL: SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO AL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, A FIN DE QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, COORDINEN LAS ACCIONES TÉCNICAS, JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA LA DECLARATORIA DEL SISTEMA LAGUNAR DE MEXICALI COMO PARQUE ESTATAL, INCORPORÁNDOLO AL SISTEMA ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 12 DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. LEÍDO POR EL DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

PRESIDENTE

María Yolanda Ramírez

SECRETARIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
RECIBIDO 14 NOV 2026
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS
APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON
18 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

DICTAMEN No. 12 DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, RESPECTO A LA PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO POR LA CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO AL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, PRESENTADA EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la Proposición de Acuerdo Económico, presentada por el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra, Integrante de la XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **"Fundamento"** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

II. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite recaído a la proposición materia del presente dictamen.

III. El apartado denominado **"Contenido de la proposición"** se compone de dos capítulos, el primero denominado **"Exposición de motivos"** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. El segundo se denomina **"Texto propuesto"**, en el que se transcribe la pretensión del inicialista.

IV. En el apartado denominado **"Valoración jurídica de la proposición"** se realiza un análisis de constitucionalidad y procedencia legal.

V. En el apartado de "Consideraciones" se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

VI. En el apartado denominado **"Resolutivo"** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XI, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 13 de agosto de 2026, el Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra presentó ante la mesa directiva de este Congreso del Estado, proposición con el objeto de exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California y al XXV Ayuntamiento de Mexicali para que, en el ámbito de sus atribuciones, coordinen las acciones técnicas, jurídicas y administrativas necesarias para la declaratoria del Sistema Lagunar de Mexicali como Parque Estatal, incorporándolo al Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas.

2. En fecha 13 de agosto de 2026, mediante oficio número 009238, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, con fundamento en el artículo 50, fracción II, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remitió la proposición a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable para su análisis y trámite correspondiente.

3. En fecha 20 de agosto de 2026, la Dirección de Consultoría Legislativa recibió el oficio JDEI/143/2026, suscrito por el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, mediante el cual solicitó la elaboración del análisis y opinión jurídica de la Proposición de Acuerdo Económico referida en el numeral anterior, a efecto de estar en condiciones de proceder a su dictaminación.

III. Contenido de la proposición.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista, en su exposición de motivos, los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

"La protección del medio ambiente constituye una de las responsabilidades más importantes del Estado mexicano, distribuida entre los distintos órdenes de gobierno, que demanda una atención creciente por parte de la sociedad, particularmente en un contexto donde los efectos del cambio climático, el crecimiento urbano acelerado y la pérdida de ecosistemas naturales representan desafíos cada vez más complejos para las comunidades. En este sentido, la conservación de los espacios naturales que aún subsisten dentro de las ciudades debe asumirse como una prioridad estratégica para garantizar el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

La ciudad de Mexicali se encuentra ubicada en una región caracterizada por condiciones climáticas extremas, escasez hídrica y una constante presión sobre los recursos naturales. Durante las últimas décadas, el crecimiento urbano ha provocado la transformación de amplias superficies de terreno, reduciendo significativamente la disponibilidad de áreas naturales capaces de proporcionar servicios ambientales esenciales para la población. Esta situación hace indispensable fortalecer las acciones de conservación de aquellos ecosistemas que, por sus características ecológicas, ambientales y sociales, representan un patrimonio natural de incalculable valor para Baja California.

Dentro de estos espacios destaca el Complejo Lagunar Xochimilco-México-Campestre, ubicado en la zona urbana de Mexicali y considerado uno de los últimos humedales remanentes del antiguo Delta del Río Colorado. Este sistema lagunar constituye un ecosistema de extraordinaria relevancia ambiental, científica y paisajística, al representar uno de los pocos espacios donde convergen cuerpos de agua, vegetación, fauna silvestre y procesos ecológicos fundamentales para el equilibrio ambiental de la ciudad.

La importancia de este complejo de humedales fue reconocida a nivel internacional en febrero de 2008, cuando los Humedales Remanentes del Delta del Río Colorado fueron incorporados a la Lista de Humedales de Importancia Internacional de la Convención Ramsar. Esta designación reconoce el alto valor ecológico de estos ecosistemas y compromete a las autoridades de los distintos

niveles de gobierno a promover su conservación, restauración y uso racional para beneficio de la sociedad.

Los humedales son considerados entre los ecosistemas más productivos del planeta debido a los múltiples servicios ambientales que proporcionan. Su importancia trasciende la conservación de flora y fauna, ya que desempeñan funciones esenciales para la regulación climática, la captación y almacenamiento de carbono, la infiltración y purificación del agua, el control de inundaciones, la protección de la biodiversidad y la generación de espacios naturales indispensables para la salud ambiental de las ciudades.

En el caso específico de la Laguna México, estos beneficios adquieren una dimensión particularmente relevante debido a las condiciones geográficas y climáticas de Mexicali. La presencia de este humedal contribuye a disminuir los efectos de las altas temperaturas mediante la generación de microclimas más favorables, ayudando a mitigar el fenómeno conocido como isla de calor urbana. En una ciudad donde las temperaturas durante el verano pueden superar los cincuenta grados centígrados, la existencia de cuerpos de agua y vegetación natural representa una herramienta fundamental para la adaptación frente a los efectos del cambio climático.

Asimismo, la Laguna México constituye un refugio para una gran diversidad de especies silvestres. Su ubicación dentro de una ruta migratoria de importancia continental permite que numerosas aves migratorias utilicen este ecosistema como sitio de descanso, alimentación y reproducción. De igual forma, alberga especies de reptiles, anfibios, peces e insectos asociados a los ecosistemas de humedal, así como vegetación característica de la zona.

La conservación de estos hábitats resulta indispensable para mantener la biodiversidad regional y garantizar la continuidad de procesos ecológicos que han permitido la permanencia de numerosas especies a lo largo del tiempo. La pérdida o degradación de estos espacios tendría consecuencias irreversibles para el patrimonio natural de Mexicali y para el equilibrio ambiental de la región.

Aunado a ello, los humedales desempeñan una función estratégica en la captura y almacenamiento de carbono atmosférico, contribuyendo a la mitigación de los

efectos del cambio climático. Diversos estudios científicos han demostrado que estos ecosistemas poseen una alta capacidad para retener carbono en sus suelos y vegetación, convirtiéndose en aliados naturales para reducir la concentración de gases de efecto invernadero.

De igual forma, la vegetación asociada al Sistema Lagunar México-Campestre-Xochimilco participa en la filtración de contaminantes, además de favorecer la infiltración hacia los mantos freáticos y contribuir al equilibrio hidrológico de la zona. Estos servicios ambientales generan beneficios directos para la población y fortalecen la resiliencia de la ciudad frente a eventos climáticos extremos.

A pesar de su relevancia ecológica y social, el sistema lagunar de Mexicali enfrenta amenazas derivadas de la expansión urbana, la presión sobre el uso del suelo, la contaminación, la disposición inadecuada de residuos sólidos y la fragmentación progresiva de los hábitats naturales. La ausencia de mecanismos específicos de protección incrementa la vulnerabilidad del ecosistema y pone en riesgo la permanencia de los servicios ambientales que actualmente proporciona.

La degradación de este humedal no solamente implicaría la pérdida de un espacio natural de alto valor ambiental, sino también la disminución de la capacidad de la ciudad para enfrentar fenómenos asociados al cambio climático, la reducción de áreas de refugio para la biodiversidad y la afectación de un patrimonio natural que pertenece a todas y todos los bajacalifornianos.

En este contexto, la figura de Área Natural Protegida bajo la categoría de Parque Estatal se presenta como una herramienta idónea para garantizar la conservación integral del Sistema Lagunar de Mexicali. Dicha categoría permitiría establecer medidas de protección, restauración, vigilancia y manejo sustentable, además de promover actividades de investigación científica, educación ambiental, recreación responsable y participación ciudadana.

La declaratoria del Sistema Lagunar Xochimilco-México-Campestre como Área Natural Protegida bajo la categoría de Parque Estatal permitiría garantizar la conservación de uno de los últimos humedales urbanos de Baja California, evitando su degradación o transformación irreversible por presiones derivadas del crecimiento urbano. Asimismo, constituiría una acción congruente con los

compromisos internacionales asumidos por México en materia de protección de humedales, conservación de la biodiversidad y combate al cambio climático, particularmente aquellos derivados de la Convención Ramsar, de la cual forma parte el Sistema de Humedales Remanentes del Delta del Río Colorado desde el año 2008.

La protección de nuestro Sistema Lagunar no solamente representa una medida de conservación ambiental, sino una decisión estratégica para el futuro de Mexicali. Su preservación permitirá salvaguardar uno de los ecosistemas más valiosos de la ciudad, fortalecer la resiliencia frente al cambio climático, conservar especies de importancia ecológica, garantizar servicios ambientales esenciales y ofrecer a las futuras generaciones la oportunidad de disfrutar y aprovechar de manera sustentable un patrimonio natural que pertenece a toda la sociedad.

Además de estas consideraciones de carácter ambiental, debe subrayarse que la zona aledaña al Sistema Lagunar se ha convertido recientemente en un espacio de encuentro y recreación para cientos de mexicalenses, gracias a la inversión que se ha realizado en zonas como la Laguna México, donde se construyó un Ecoparque, sitio en el que también se reúnen grupos de ciclistas para la práctica de este deporte.

Por ello, resulta necesario exhortar respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, así como al Ayuntamiento de Mexicali, para que en el ámbito de sus respectivas competencias inicien los trabajos necesarios necesarios para evaluar, promover e impulsar la declaratoria del Sistema Lagunar Xochimilco-México-Campestre como Área Natural Protegida bajo la categoría de Parque Estatal, asegurando con ello la protección efectiva de uno de los ecosistemas urbanos más importantes de Baja California y garantizando el derecho de las presentes y futuras generaciones a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado." (fin de transcripción)

B. Texto propuesto.

PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO
ÚNICO.- LA H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA

CALIFORNIA, POR CONDUCTO DE SU TITULAR NORMA ELVIA MARTÍNEZ SANTOS; ASÍ COMO AL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTA MUNICIPAL, NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ, A FIN DE QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, COORDINEN LAS ACCIONES TÉCNICAS, JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA LA DECLARATORIA DEL SISTEMA LAGUNAR DE MEXICALI COMO PARQUE ESTATAL, INCORPORÁNDOLO AL SISTEMA ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Todo acto parlamentario debe sujetarse al parámetro de regularidad constitucional y al ámbito competencial de las autoridades involucradas. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora y el legislador.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las determinaciones parlamentarias deben perseguir un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad meramente admisible.

3. El contenido de la propuesta debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, la legisladora y/o el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la determinación propuesta está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por la legisladora o el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la Proposición de Acuerdo Económico en los términos siguientes:

Se analizó la constitucionalidad de la Proposición de Acuerdo Económico, tomando en consideración que, el artículo 39 de nuestra Constitución Federal dice que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. Por su parte el numeral 41

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores.

El artículo 124 de la misma Constitución Federal refiere que las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. Por lo que se entiende que, los Estados conservan todo el poder no delegado al gobierno federal.

No pasa inadvertido para esta Comisión que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala que los Diputados, como representantes del pueblo, podrán auxiliar a sus representados y a las comunidades del Estado en sus demandas sociales y de orden administrativo de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que las autoridades administrativas del Estado y los Ayuntamientos deberán atender su intervención y ver por la oportuna resolución de sus promociones, tal como hoy acontece en la especie.

Por otro lado, es facultad del Congreso del Estado, resolver lo relativo a las iniciativas de ley, iniciativas con proyecto de decreto y proposición de acuerdo económico, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación directa al artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la Proposición formulada por el inicialista, tiene bases y soportes en lo previsto por los artículos 39, 41, 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 14 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de la propuesta, será atendida en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. El Diputado Juan Diego Echevarría Ibarra presentó Proposición de Acuerdo Económico con la finalidad de exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California, por conducto de su titular, Norma Elvia Martínez Santos,

así como al XXV Ayuntamiento de Mexicali, por conducto de su Presidenta Municipal, Norma Alicia Bustamante Martínez, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, coordinen las acciones técnicas, jurídicas y administrativas necesarias para la declaratoria del Sistema Lagunar de Mexicali como Parque Estatal, incorporándolo al Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas.

Proposición que fue hecha en los siguientes términos:

> **ÚNICO.- LA H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DE SU TITULAR NORMA ELVIA MARTÍNEZ SANTOS; ASÍ COMO AL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTA MUNICIPAL, NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ, A FIN DE QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, COORDINEN LAS ACCIONES TÉCNICAS, JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA LA DECLARATORIA DEL SISTEMA LAGUNAR DE MEXICALI COMO PARQUE ESTATAL, INCORPORÁNDOLO AL SISTEMA ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.**

En mérito de lo anterior, el estudio debe abordar necesariamente los aspectos formal y material de la propuesta, es decir, su dimensión de forma y fondo; esto es así porque el artículo 110 de la Ley Orgánica que rige a este Poder Legislativo, distingue entre los tipos de iniciativas que pueden ser presentadas ante esta Soberanía:

> **ARTÍCULO 110.** Las Iniciativas que se presenten al Congreso del Estado, podrán ser:
>
> I. Iniciativa de Ley o de reformas a una Ley vigente;
>
> II. Iniciativa con proyecto de decreto; y,
>
> III. **Proposición de acuerdo económico**.

Más adelante, nuestra Ley Interior clarifica en los artículos 111, 112, 113 y 114, las cualidades normativas o características, de los distintos tipos de iniciativas, entre las que se encuentran la Proposición de Acuerdo Económico:

ARTÍCULO 111. Son Iniciativas de ley, las que tiendan a una resolución que contemple la formación de un ordenamiento jurídico que no existía o que abrogue uno anterior.

ARTÍCULO 112. Son Iniciativas de reformas de ley, las que tiendan a introducir reformas consistentes en modificación, derogación o adición a un ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 113. Es Iniciativa con proyecto de decreto aquella que tienda a una resolución que otorgue derechos o imponga obligaciones a determinadas personas físicas o morales en mandamientos particulares y concretos.

ARTÍCULO 114. Es proposición de acuerdo económico, la determinación que tienda a una resolución que por su naturaleza no requiera de sanción, promulgación y publicación o que fije la posición del Congreso del Estado respecto de algún hecho, acontecimiento o fenómeno social.

Acorde a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, **toda iniciativa debe sujetarse al trámite de dictamen en comisión, discusión y votación**, presupuesto formal que es reiterado en el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado:

ARTÍCULO 116. Las Iniciativas de Ley o Decreto deberán sujetarse a los trámites siguientes:

I. **Dictamen de Comisiones;**

II. **Discusión**; y,

III. **Votación**.

Ahora bien, esta Dictaminadora al tener a la vista el documento objeto de estudio, advierte y hace constar que de manera objetiva, cumple a cabalidad las exigencias fijadas en el artículo 117 de nuestra Ley Interior, pues el documento fue presentado por escrito, dirigido a la Presidencia de este Congreso, cuenta con firma autógrafa, se incluyó exposición de motivos en la cual el autor detalla las consideraciones jurídicas, políticas, sociales que estimó pertinente precisar, para justificar la procedencia de su propuesta.

Expuesto lo anterior, y tomando en consideración que las y los Legisladores son representantes sociales, y que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California expresamente dispone que: ***"Los Diputados, como representantes del pueblo, podrán auxiliar a sus representados y a las comunidades del Estado en sus demandas sociales y de orden administrativo de interés general, a fin de lograr su oportuna solución, por lo que las autoridades administrativas del Estado y los Ayuntamientos deberán atender su intervención y ver por la oportuna resolución de sus promociones"*** resulta factible entrar al fondo de la propuesta formulada por su autor.

2. La persona inicialista propone exhortar a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado y al XXV Ayuntamiento de Mexicali para que, dentro de sus respectivas competencias, coordinen las acciones técnicas, jurídicas y administrativas necesarias para declarar al denominado "Sistema Lagunar de Mexicali" como Parque Estatal e incorporarlo al Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas. La finalidad es proteger el derecho humano a un medio ambiente sano y contribuir a la conservación del equilibrio ecológico, la biodiversidad y el patrimonio natural de Baja California.

Para efectos del análisis jurídico, se precisa que el ecosistema referido corresponde formalmente al **Sistema Lagunar Xochimilco-México-Campestre**, integrado por distintos cuerpos lagunares ubicados en la zona urbana de Mexicali. Esta aclaración únicamente permite identificar correctamente el espacio natural objeto del exhorto y no modifica el contenido ni el sentido del resolutivo aprobado por el Pleno.

La propuesta encuentra sustento en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución federal, que reconocen la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como **el derecho de toda persona a un medio ambiente sano**. También se apoya en las disposiciones constitucionales que establecen la participación concurrente de la Federación, las entidades federativas y los municipios en la protección ambiental, la conservación del equilibrio ecológico y la administración de reservas ecológicas.

En el ámbito local, la Constitución de Baja California reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado. Asimismo, el Protocolo de San Salvador y la Convención Americana sobre Derechos Humanos vinculan la protección ambiental con los derechos a la vida, la integridad personal y el desarrollo progresivo. La Corte Interamericana también ha reconocido el derecho a un medio ambiente sano como un derecho autónomo.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que corresponde a las entidades federativas crear, regular, administrar y vigilar las áreas naturales protegidas de competencia local, con la participación de los municipios. A su vez, reconoce la competencia municipal para administrar zonas de preservación ecológica, parques urbanos y otras áreas semejantes.

Por su parte, la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California contempla expresamente los parques estatales como una categoría de área natural protegida. Estas áreas pueden establecerse en ecosistemas que destaquen por su belleza escénica, valor científico, educativo, histórico o recreativo, por la presencia de flora y fauna o por otras razones de interés general. En ellas únicamente pueden permitirse actividades relacionadas con la conservación, el aprovechamiento sustentable, la investigación, la recreación regulada, el turismo y la educación ambiental.

En principio, las características ambientales, científicas, paisajísticas, educativas y recreativas del Sistema Lagunar Xochimilco-México-Campestre podrían ser compatibles con la categoría de Parque Estatal. Sin embargo, su procedencia definitiva debe determinarse mediante los estudios técnicos y jurídicos correspondientes, la delimitación precisa del área, la identificación del régimen de propiedad de los terrenos y la evaluación de las condiciones ecológicas, sociales y económicas de la zona.

La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable cuenta con atribuciones para promover acciones, emitir recomendaciones y coordinarse con otras autoridades en materia de áreas naturales protegidas. No obstante, la declaratoria solamente puede formalizarse mediante decreto expedido por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. Por ello, las autoridades exhortadas participarían principalmente en la elaboración de los estudios, la identificación del polígono, la emisión de opiniones y la realización de los demás actos preparatorios.

Antes de expedirse la declaratoria, los estudios justificativos deben ponerse a disposición de la ciudadanía y solicitarse la opinión del Consejo Estatal de Protección al Ambiente, del Ayuntamiento de Mexicali, de las dependencias estatales competentes, de la autoridad responsable de la planeación y de las comunidades que habiten la zona. En consecuencia, la participación municipal no solo es jurídicamente posible, sino que forma parte del procedimiento previsto por la ley.

La declaratoria deberá precisar la superficie, ubicación, delimitación y zonificación del área; las modalidades aplicables a la propiedad y al aprovechamiento de los recursos naturales; las actividades permitidas y sus restricciones; los lineamientos para su conservación, restauración, vigilancia y administración, y la forma en que participarán las autoridades municipales. Además, deberá publicarse oficialmente, notificarse a las personas propietarias o poseedoras de los predios comprendidos dentro del área e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Una vez establecida el área protegida, deberá elaborarse un programa de manejo que considere sus características físicas, biológicas, sociales, económicas y culturales; la tenencia de la tierra; las acciones de protección a corto, mediano y largo plazo; la participación social; las reglas administrativas; los inventarios biológicos, y los mecanismos de vigilancia. La legislación también contempla la coordinación entre el Poder Ejecutivo estatal, la Secretaría y los municipios para su administración y cuidado.

La Convención Ramsar fortalece la finalidad ambiental del exhorto, al promover la conservación y el uso racional de los humedales mediante la planeación, la creación de reservas y la adopción de medidas de protección. Sin embargo, estos compromisos internacionales no sustituyen el procedimiento establecido en la legislación estatal.

Por todo lo anterior, la Comisión considera fundada la petición de la persona inicialista, ya que la coordinación entre la Secretaría y el Ayuntamiento de Mexicali tiene respaldo jurídico y busca conservar un ecosistema relevante para el municipio y el Estado. Finalmente, la Proposición de Acuerdo Económico, aunque debe someterse al procedimiento de dictaminación, discusión y votación, constituye una resolución soberana del Congreso que expresa su postura sobre un asunto de interés público, por lo que no requiere sanción ni promulgación.

Lo anterior para todos sus efectos legales.

Es por todo lo anterior que, tomando en consideración los argumentos y fundamentos jurídicos expuestos, esta Comisión Dictaminadora concluye que la Proposición de Acuerdo Económico formulada por la persona inicialista resulta acorde con el marco constitucional, convencional y legal aplicable; no se contrapone con disposición alguna de orden federal o local y no contraviene el interés público, por lo que se determina jurídicamente PROCEDENTE, con las precisiones efectuadas respecto de las atribuciones de las autoridades exhortadas y del procedimiento previsto para el establecimiento de áreas naturales protegidas de competencia estatal.

VI. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- LA H. XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DE SU TITULAR NORMA ELVIA MARTÍNEZ SANTOS; ASÍ COMO AL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTA MUNICIPAL, NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ, A FIN DE QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, COORDINEN LAS ACCIONES TÉCNICAS, JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA LA DECLARATORIA DEL SISTEMA LAGUNAR DE

MEXICALI COMO PARQUE ESTATAL, INCORPORÁNDOLO AL SISTEMA ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

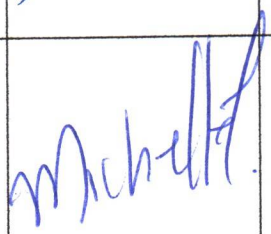
Dado en sesión de trabajo a los 16 días del mes de octubre de 2026.

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DICTAMEN No. 12

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA P R E S I D E N T E			
DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ S E C R E T A R I O			
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA V O C A L			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA V O C A L			

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DICTAMEN No. 12

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO V O C A L			
DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA V O C A L			
DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA V O C A L			

DICTAMEN No. 12. PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO. EXHORTO A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y AL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI.

DCL/HICM/IGL/IYLO*